



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA FORTALECER LOS PRINCIPIOS DE PLANEACION CON PERSPECTIVA DE GENERO E IGUALDAD SUSTANTIVA.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS**, en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO**, esto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio fundamental del orden jurídico mexicano, reconocido tanto en la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**JOSS**  
*Vega*  
DIPUTADA LOCAL D15  
LXVIII LEGISLATURA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano. Este principio no solo implica la igualdad formal ante la ley, sino la obligación de las autoridades de promover condiciones que hagan posible una igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En este contexto, la perspectiva de género se ha consolidado como una herramienta indispensable para el análisis, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, al permitir visibilizar las desigualdades estructurales que históricamente han afectado a las mujeres, así como identificar las barreras que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado de Chihuahua no es ajeno a esta realidad. Persisten brechas en materia de acceso a oportunidades, participación económica, condiciones laborales, seguridad y acceso a la justicia, que impactan de manera diferenciada a mujeres y hombres. Estas condiciones hacen evidente la necesidad de fortalecer los instrumentos normativos que orientan la actuación pública, particularmente en un ámbito tan relevante como lo es la planeación del desarrollo.

Si bien la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua ya contempla la perspectiva de género como uno de los elementos a considerar en la conducción del desarrollo estatal, dicha previsión se encuentra formulada de manera general, lo que limita su alcance práctico. En la actualidad, no se establece de forma expresa la obligación de integrar este enfoque de manera transversal en todas las etapas del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Joss**  
*Vega*  
DIPUTADA LOCAL D15  
LXVIII LEGISLATURA

proceso de planeación, lo cual resulta fundamental para asegurar su efectiva implementación.

La planeación es el eje rector de la acción gubernamental. A través de ella se definen prioridades, se asignan recursos y se establecen las bases para la ejecución de programas y políticas públicas. Por ello, resulta indispensable que este proceso incorpore de manera clara y obligatoria la perspectiva de género, garantizando que las decisiones públicas respondan a las necesidades diferenciadas de la población y contribuyan a reducir las desigualdades existentes.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico vigente mediante la precisión de un principio ya reconocido, estableciendo de manera expresa que la perspectiva de género deberá integrarse de forma transversal en todas las etapas del proceso de planeación. Con ello, se busca avanzar hacia una gestión pública más equitativa, incluyente y eficaz, alineada con los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad.

Es importante destacar que esta reforma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera impacto presupuestal, sino que se limita a reforzar el contenido normativo existente, dotándolo de mayor claridad y alcance, lo que facilitará su aplicación por parte de las autoridades competentes.

En suma, se trata de una reforma que, desde la técnica legislativa, fortalece un principio ya incorporado en la ley, pero que, desde la política pública, contribuye a consolidar un enfoque de igualdad sustantiva en la planeación del desarrollo del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**JOSS**  
*Vega*  
DIPUTADA LOCAL D15  
LXVIII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto es que me permito proponer a consideración de esta asamblea el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de.

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

### Artículo 2.

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del Estado, con perspectiva de género y de familia, **la cual deberá integrarse de manera transversal en todas las etapas del proceso de planeación**, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de la entidad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incorporar la perspectiva de género de manera transversal en la planeación, diseño, ejecución,**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**JOSS**  
*Vega*  
DIPUTADA LOCAL D15  
LXVIII LEGISLATURA

**seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales, a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las autoridades competentes, en la medida de sus posibilidades, deberán armonizar sus instrumentos de planeación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2026

**SUSCRIBE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JOCELINE VEGA VARGAS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**



**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ**

**DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

**Joss**  
*Vega*  
DIPUTADA LOCAL D15  
LXVIII LEGISLATURA

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS**

**DIP. JAIME TORRES AMAYA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA FORTALECER LOS PRINCIPIOS DE PLANEACION CON PERSPECTIVA DE GENERO E IGUALDAD SUSTANTIVA.